

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Cinco de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2020-00255

Dte: Irma Carvajal Otavo

Dados: Bernardo Roa Bonilla

Sol Aida Velez Ruiz

Se inadmite la demanda reivindicatoria de IRMA CARAVAJAL OTAVO contra BERNARDO ROA BONILLA y SOL AIDA VELEZ RUIZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclare y complemente el juramento estimatorio.

El artículo 206 advierte que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

En relación con el juramento estimatorio dijo Hernán Fabio López Blanco: “El art. 206 del CGP es norma que busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada y muchas veces irresponsable, especialmente cuando de indemnización de perjuicios, frutos y mejoras se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que supuestamente aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten con estudios serios frente al concreto caso de ubicarlas, al menos aproximadamente, en su real dimensión económica, de ahí que de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eludían los efectos de aplicación de la regla de la congruencia...” (Código General del Proceso, parte general, Dupré 2016, fl. 510).

La demandante ha presentado en una de sus pretensiones la condena al pago de frutos naturales o civiles del inmueble a reivindicar, pero no los ha tasado razonablemente en la demanda tal como lo pregona la norma, se limitó a poner una cantidad que no aparece clara para los efectos de la norma.

De igual manera allegará la demandante el certificado catastral para efectos de establecer el valor del inmueble a reivindicar, toda vez que el documento arrimado no cumple tal requisito.

Se reconoce a la doctora SANDRA JANETH MAHECHA OSPINA como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31e29916be4f5fbacba48e84b7dc84150358c8a56b7bb0b6675749cd64d4e87

Documento generado en 05/08/2020 08:05:36 a.m.